



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2022 00435 00

Bogotá D. C., 14 de junio de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Marcela Castro Rativa** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Marcela Castro Rativa** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Secretaría de Educación de Cundinamarca** toda vez que las pretensiones recaen sobre actuaciones que se encuentran en cabeza de esta entidad; quien deberá informar de manera concreta las razones por las que no dispuso la permanencia de la señora Marcela Castro Rativa identificada con c.c. 52.753.008 en la Institución Educativa Departamental El Hato sede Colegio La Victoria del municipio de Choachí – Cundinamarca.

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción, a la **Institución Educativa Departamental El Hato** y a la **Institución Educativa Departamental Ferralorda** para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular señalen las condiciones de disponibilidad del cargo solicitado por la señora Marcela Castro Rativa identificada con c.c. 52.753.008.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Marcela Castro Rativa** identificada con c.c. 52.753. 008. en contra de la **Secretaría de Educación de Cundinamarca**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **Secretaría de Educación de Cundinamarca** a través de su secretaria Lisbeth Marcela Sáenz Muñoz o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones materia de esta acción y de manera particular indique las razones por las que no dispuso la permanencia de la señora Marcela Castro Rativa identificada con c.c. 52.753.008 en la Institución Educativa Departamental El Hato sede Colegio La Victoria del municipio de Choachí – Cundinamarca.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Institución Educativa Departamental El Hato** a través de su rector Guillermo Antonio Torres Cubillos o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones materia de esta acción y de manera particular precise las condiciones de



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

disponibilidad del cargo solicitado por la señora Marcela Castro Rativa identificada con c.c. 52.753.008.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Institución Educativa Departamental Ferralorda** a través de su rector o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones materia de esta acción y de manera particular precise las condiciones de disponibilidad del cargo solicitado por la señora Marcela Castro Rativa identificada con c.c. 52.753.008

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** al accionado y vinculados, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d4d1f1abc9786cd63d3b98c618b7dc3d4ac1620c4bf748eee3acc977cc4394**

Documento generado en 14/06/2022 01:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>